República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00866**
Interlocutorio	553
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y la demanda se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ROMA S.A.**, en contra **MISAEL DÍAZ PASTOR**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **$3.500.000,** por concepto de capital contenido en el título ejecutivo obrante en el expediente.

- Intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir **22 de abril de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio",* **advirtiéndole a la parte demandada que una vez notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la

persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución **(Pagaré),** en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ALBIO JACOB SÁEZ RINCÓN**, portador de la tarjeta profesional No. 206.432 del C. S. de la J., para representar a la ejecutante en calidad apoderado judicial.

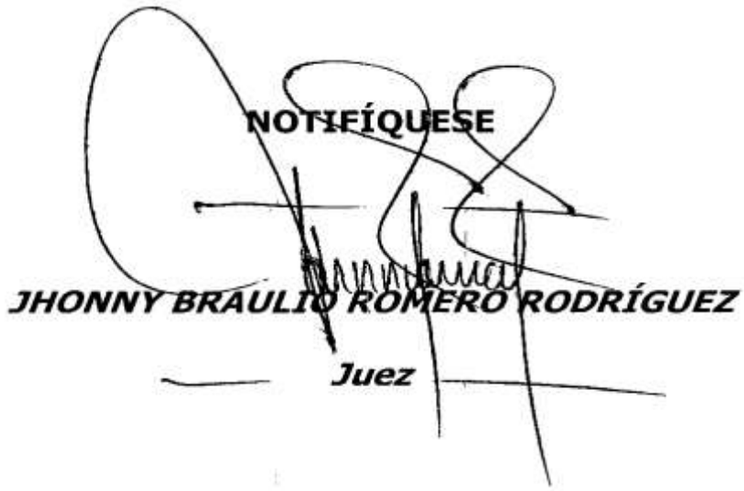

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d470c879cc4eac9e7170a5c46b555ab4f7376ea80736c800d5fe8f8e7cf6fb3a**
Documento generado en 26/08/2021 01:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica